

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005-16

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 02/06/16
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC

Reservado: 1 A 17 FOJAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI/PG

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
DELEGADO
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dos de junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] con los términos del Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0032RN2016, de fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los términos contenidos en el oficio No. DE-002-2016-2017/14/1036 de fecha 13 de junio de 2014, en el cual La Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales emite autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para el proyecto de Exploración y Explotación de arcillas a cielo Abierto El Salvador II y San Andrés II, ubicados en el municipio de Pinos, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los C.C. Bióloga. Lourdes Angelica Briones Flores y L.C.A. Emma Gabriela Ortiz Aguilera, personal de adscripción adscritos a esta Delegación de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas, practicaron visita de inspección en terrenos del [REDACTED] adscritándose al efecto el acta número RN0032/2016 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha seis de abril del dos mil dieciséis, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.-002/2016, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo.

CUARTO.- Que el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis la empresa S.R.L. DE M.I. manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el considerando inmediato anterior se pusieron a disposición de la empresa moral denominada [REDACTED] autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, la inspeccionada no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.
(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

Se testa por contener datos confidenciales en virtud de los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/38.3/2C.27.5/005/16

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XXI, y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PPA/1/4C.26.1/1080/14 de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, por el cual se designa al **MTRO. SALOMON RODRÍGUEZ GÓMEZ**, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: **247232 de latitud Norte y 2430937 latitud oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación de **3 metros** de obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: **GARMIN**, modelo **GPSmap76CSx** y número de serie **1QF011406**.

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones emitidos en el Oficio No. **DFZ152-203/14/1036** de fecha **13 DE JUNIO DE 2014**, (Anexo No. 1), mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto de **Exploración y Explotación de Arcillas a Cielo Abierto El Salvador II y San Andrés II**.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo y ejecución del Proyecto denominado [REDACTED]

El Proyecto consiste en la exploración y explotación de arcillas (arcilla plástica y caolines) a cielo abierto en cuatro bancos; A, B, C, y D, denominados el Salvador II y San Andrés II, a ubicarse en el ejido El Sitio en el municipio de Pinos, Zacatecas; con una extracción mensual de 250 000 ton durante 10 años de vida útil, con una superficie total a afectar de 60,000.74 m². Las obras consideradas en el desarrollo de proyecto, su superficie y coordenadas de ubicación son las siguientes:

Las superficies a afectar por el banco y el total se encuentran en la siguiente tabla:

Banco	Superficie
A	22,465.93 m²
B	3,613.48 m²
C	30,277.13 m²
D	3,644.2 m²

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Total: 60,000.74 m²
06-00-00.74 ha

El desarrollo de cada una de las etapas del Proyecto, se describe en el Considerando 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la MIA-P.

El proyecto aún no inicia actividades.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez)** años, los primeros **9 (nueve)** años para las actividades planeadas en las etapas de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el aprovechamiento de materiales pétreos, el año final para las actividades de rehabilitación a realizar en la etapa de abandono del Proyecto. El primer plazo contará a partir de la recepción del presente oficio y el segundo a partir del día siguiente de la conclusión de del primero. La vigencia otorgada para el Proyecto podrá ser modificada a solicitud de la **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la documentación presentada. Para anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite: Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular A COFEMER (SEMARNAT-04-002-A), de forma previa a la fecha de vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promoviente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promoviente a las fracciones II, IV, y V del Artículo 420 Quáter del Código Penal Federal

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización

El informe requerido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**Profepa**) en el Estado de Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; o en caso contrario no procederá dicha gestión.

El proyecto aún no inicia actividades.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término PRIMERO** para el Proyecto, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto.

La empresa cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto "Exploración y Explotación a Cielo Abierto en el Banco El Salvador II y San Andrés" con No. Oficio DFZ152-201/13/1864 de fecha 08 de noviembre de 2013 por una superficie de 6 hectáreas, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponde a la evaluación de los impactos ambientales por tratarse de cambio de uso de suelo de áreas forestales como lo prevé los Artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y el 5 inciso O) fracción II del REIA. El proyecto sólo se llevará a cabo dentro de los términos y condicionantes del oficio DFZ152-203/14/1036.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación, de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

El proyecto sólo se llevará a cabo dentro de los términos y condicionantes del oficio DFZ152-203/14/1036 y en caso de requerir alguna modificación hará los trámites correspondientes.

SEXTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a los establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
La empresa no ha desistido de la realización del proyecto.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación de impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** e información complementaria presentadas, conforme a los señalado en el Artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **Proyecto**; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de obtener la autorización que dispone el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Además de la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que se necesarias para su realización conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Delegación Federal **no deberá ser considerada como causal** (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de su respectiva competencia otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La empresa cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto "Exploración y Explotación a Cielo Abierto en el Banco El Salvador II y San Andrés" con No. Oficio DFZ152-201/13/1864 de fecha 08 de noviembre de 2013 por una superficie de 6 hectáreas, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO.- El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el Artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite Cofemer con número de homoclave (Semamat-04-008).

Por el momento la empresa no tiene contemplada ninguna modificación al proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.37C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGGEPA, y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo de REIA, esta Delegación Federal establece que las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en la **información complementaria**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con fundamento en los artículos 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **Promoviente** deberá cumplir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que le **Promoviente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro de los informes de cumplimiento a señalarse en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo.

Durante la visita de inspección no presento ningún informe de cumplimiento.

De conformidad con lo señalado en el apartado de Flora descrito en el Considerando 8 del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y el 51 del REIA y derivado que en **área del Proyecto** se identificó la presencia de dos especies de flora -enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAAT-2010**, el **Promoviente** deberá presentar ante esa Delegación Federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** presentada, si como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento, responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de dichos daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** para su **análisis y aprobación**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

Durante la visita de inspección no presento en virtud de que el proyecto esta suspendido.

Con fundamento en el establecido en los Artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la **Promoviente** deberá cumplir con lo siguiente:

Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el **área del Proyecto** en relación a especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059SEMARNAAT-2010** que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA, así como el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, deberá presentar ante esta Delegación Federal, previo al inicio de las obras y actividades, un programa de rescate y reubicación de vida silvestre (flora y fauna), el cual será validado por esta Delegación Federal, con la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de Flora Silvestre:

Antes de iniciar las actividades de preparación del Sitio de construcción del Proyecto, deberá realizar el rescate de las especies de floras de los estratos arbustivos y arbóreo presente en el predio, debiendo realizar todas las acciones que garanticen su sobrevivencia una vez que dichos ejemplares sean trasplantados en el sitio propuesto para su reubicación final. Para dar cumplimiento a lo anterior el **Promoviente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **Proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Objetivos y alcances.

Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente de estar o no listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo, deberá contemplarse el rescate de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en viveros y futura plantación en las áreas destinadas a la vegetación.

Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

Identificación y descripción de las áreas destinadas para la reubicación y/o liberación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea mayor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos c) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia de resultados favorables de rescate y reubicación de realizada (por ejemplo, porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).

Calendarización de actividades a desarrollar.

Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Reporte de actividades y resultados obtenidos (anexo fotográfico).

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, **deberán incluirse** en los informes a los que se refiere el **Término DÉCIMO** de este resolutivo.

Acciones de protección a la Fauna Silvestre

El **Promoviente** deberá asignar a personal capacitado en diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de fauna en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del Proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas. Las actividades propuestas por el **Promoviente** deberán considerar las especies que serán protegidas, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan:

Identificación de las especies de fauna a reubicar o que fueron reubicadas.

Identificación y descripción de las áreas destinadas para la reubicación y/o liberación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatadas.

Descripción de las técnicas de protección de nidos y madrigueras activas ubicadas en los sitios donde se removerá vegetación.

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, **deberán incluirse** en los informes en los que se refiere el **Término DÉCIMO** de este resolutivo.

Durante la visita de inspección no presente en virtud de que el proyecto está suspendido.

Presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente instrumento, un **Programa de Restauración Ecológica**, para la etapa de **abandono** de sitio, en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio (considerar en la etapa de **abandono** del sitio, el uso del banco para la cosecha

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000240

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NOMI: PFFPA/38-3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de agua, mediante la captación de agua pluvial, y la instalación de señalamientos acerca de la flora y fauna a proteger en el sitio del proyecto), así como definir las superficies y seleccionar la ubicación de áreas propuestas para la restauración; esto deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de las características del sitio y para el éxito de la restauración, que incluya el levantamiento de datos ecológicos, físicos, de vegetación y fauna. Lo anterior aplicará de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**

Dentro de este mismo programa, deberá incluir un **plan de Forestación y Reforestación**, a que hace referencia en el capítulo VI de la MIA-P; considerando lo siguiente:

Identificar las especies de flora silvestre local que sean susceptibles de ser utilizadas en los trabajos de forestación, eligiendo las técnicas más apropiadas para realizar esta actividad y estableciendo pruebas de progenie que impliquen la selección de especies progenitoras. Este programa deberá contener mínimamente, los siguientes aspectos:

Listado de especies a utilizar (nombre común, nombre científico, no. De individuos)

Ubicación física en un plano de las áreas a reforestar, indicando los polígonos y superficies.

Densidades por unidad de área.

Técnicas de cultivo o plantación.

Actividades de mantenimiento.

Calendarización de actividades en tiempo real.

Fuente de obtención de plántulas y/o semillas.

Durante la visita de inspección no presente en virtud de que el proyecto está suspendido.

Deberá presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio el **Programa de obras y prácticas de conservación y restauración del suelos**, con la finalidad de no aumentar la erosión eólica e hídrica presente en el área de influencia por el desarrollo del **Proyecto**, para dicho programa deberá considerar los siguiente:

Obra y/o práctica de conservación y restauración de suelos;

Objetivo;

Criterios de selección del tipo de obra y/o práctica de conservación y restauración de suelos;

Beneficios;

Elementos de diseño;

Procedimiento de construcción;

Coordenadas de ubicación;

Costo de ejecución;

Programación en tiempo y espacios reales

Durante la visita de inspección no presente el programa en virtud de que el proyecto está suspendido.

Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del Proyecto las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

El proyecto está suspendido

Implementar y ejecutar al Programa de Vigilancia Ambiental, presentado en el capítulo VII de la MIA-P y de la información complementaria, el cual debe tener como objetivos, el seguimiento y el control de los impactos identificados y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del Proyecto; así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente, así como las Condiciones establecidas en el presente oficio.

El alcance del Programa de Vigilancia Ambiental, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del Proyecto, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por efecto de la aplicación de las medidas propuestas (preventivas, de mitigación y/o compensación) del forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente y continuidad del Proyecto.

Mediante el Programa de Vigilancia Ambiental, se deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales Abióticos: suelo, hidrología subterránea y superficial, aire y paisaje y Bióticos: flora y fauna, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del Proyecto, para la cual desarrollará lo siguiente:

Indicadores de seguimiento: que sean cuantificables por lo que debe corresponder una unidad de medida (peso, porcentaje, superficie, tiempo, y para aquellos que no sean cuantificables se establecerán estimaciones subjetivas (paisaje). Los componentes ambientales y los indicadores arriba mencionados no son limitativos para que el **Promoviente** incluya otros, que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en un tiempo y espacio determinado, como consecuencia de los impactos ambientales generados por las obras y actividades del Proyecto.

Los resultado del cumplimiento de dicho Programa, deberán incluirse en los informes a los que se refiere en Término DÉCIMO de este resolutivo.

El proyecto está suspendido motivo por el cual no lo ha presentado dicho programa.

La explotación del banco de materiales, deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se dejen de explotar.

El proyecto esta suspendido

Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del proyecto, evitando su apilamiento y la obstrucción de causas de agua y zonas inundables.

El proyecto esta suspendido

Queda prohibido

Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del Proyecto o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad de la **Promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de obras y/o actividades de los distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que pueden alertar la condiciones de escorrentías.

El uso de fuego y productos químicos para la eliminación de la vegetación forestal en la zona del Proyecto, en caso de hacer uso de agroquímicos (fertilizantes o plaguicidas), deberán ser los que cuenten con el registro y autorización por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLASFEST).

Tirar basura y desechos, los residuos sólidos urbanos generada por los trabajadores deberá ser colectada al final de la jornada en contenedores para su disposición temporal y deberá retirarlos a los sitios indicados por la autoridad municipal correspondiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000242

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Usar eucaliptos (*Eucalyptus* sp), casuarinas (*Casuarinas* sp.), *Tamarix* sp., u otras especies exóticas, incluso las de ornato en las actividades de forestación.

El proyecto se encuentra suspendido por lo que no se ha realizado ninguna acción en cumplimiento a este término.

DÉCIMO. El **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas propuestas, así como del resultado de las acciones previstas en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, señaladas en la **MIA-P** y en la **información complementaria**. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** en la Delegación Federal de la **Profepa** en el Estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal. El **primer informe** deberá presentarse **seis meses posteriores** a la recepción del presente oficio.

Durante la visita de inspección no presentó ningún informe de cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 48 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **Profepa** en el Estado de Zacatecas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que esto ocurra.
Durante la visita de inspección no presenta aviso de inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **Proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **Proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuesto al **Promoviente** en el presente resolutivo.

La empresa no ha cambiado la titularidad del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **Proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en el área de influencia de mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.
La empresa tiene conocimiento de este término

DÉCIMOCUARTO. La **SEMARNAT**, a través de la **Profepa**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La Profepa realiza la presente visita de inspección para verificar el cumplimiento de los presentes términos y condicionantes.

DÉCIMOQUINTO. La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

La empresa presenta autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto "Exploración y Explotación de Arcillas a Cielo Abierto El Salvador II y San Andrés" con No. De oficio DFZ152-203/14/1036 de fecha 13 de junio de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA y de su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La empresa tiene conocimiento de éste término.

DÉCIMOSEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la empresa por conducto de su representante legal el y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La empresa fue notificada de la presente autorización el 13 de junio de 2014.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Primer informe semestral y primer informe anual de cumplimiento a los términos y condicionantes.

Estudio técnico- económico con el instrumento de garantía.

Programa de Rescate y Reubicación de Vida Silvestre.

Programa de Restauración Ecológica que incluya en Plan de Forestación y Reforestación.

Programa de obras y prácticas de conservación y restauración de suelos.

Programa de Vigilancia Ambiental.

Aviso de inicio de actividad...."

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, a la empresa denominada [REDACTED] abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la empresa moral [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000244

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EX - ADIVO. NOM: PFP/38-3/ZC-Z7.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Que en el acta de inspección número **RN032/2016** de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

La presente visita tiene objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a los términos contenidos en el oficio No. DFZ152-203/14/1036 de fecha 13 de junio de 2014, en el cual La Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales emite autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para el p.

En atención a las irregularidades antes descritas, debidamente circunstanciadas en el acta de inspección No. RN032/2016, con el escrito recibido en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el **C. [REDACTED]** manifestó lo siguiente:

"...En espera de haber dado cumplido en tiempo y forma a lo establecido en la normalidad al respecto, quedo de usted como su atento y seguro servidor sobre el acta de inspección número **RN032/2016**, CON ORDEN DE INSPECCIÓN número **ZA032RN2016**

Minerales no Metálicos de Villa García, S.R.L. DE M.I., tuvo a bien a presentar los informes de Programa de Restauración Ecológica para la Etapa de Abandono del sitio en el provecho de **[REDACTED]** como también presentó en su curso el programa de Obras y Practicas de Conservación y Restauración de Suelos en el Proyecto Minerales no Metálicos de **[REDACTED]**

Adjunto a los escritos de referencia exhibió de su parte las siguientes pruebas:

La documental pública.- Consistente en las copias simples cotejadas de su original del Programa de Restauración Ecológicas para la Etapa de **[REDACTED]**

La documental pública.- Consistente en las copias simples cotejadas con su original del Programa de Obras y Practicas de Conservación y Restauración de los Suelos en el P **[REDACTED]**

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas dentro del procedimiento administrativo en el que se actúa, en términos de los artículos 129,130, 133,188 197, 207, 208, del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprende que la persona moral denominada **[REDACTED]** entó el aviso de inicio a las actividades del proyecto, asimismo apogó a **[REDACTED]** manifestar la suspensión de las obras toda vez que no se ha llegado a una negociación exitosa con el ejido. Sin embargo, ha quedado acreditado que la persona moral de referencia, no logra desvirtuar el incumplimiento al oficio resolutivo No. DFZ152-203/14/1036 de fecha 13 de junio de 2014, Toda vez que es factible colegir que ha sido presentado de manera extemporánea y con en fecha posterior a la visita de inspección practicada el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, es decir, dentro del periodo probatorio al que se refiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a pesar de que en dicho término se especifica que los informes deberán ser presentados con una periodicidad de seis meses a partir del día siguiente al que se notifique el multicitado resolutivo, y el aviso de inicio de actividades deberá ser presentado dentro de los 15 días después de haber iniciado las actividades, por lo que esta Procuraduría concluye que la empresa denominada **[REDACTED]** únicamente subsana de manera parcial dicha irregularidad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior y considerando las irregularidades no desvirtuadas, las que han quedado precisadas en la presente resolución, la empresa [REDACTED] se le lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señalan lo siguiente:

"ARTICULO 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

"ARTICULO.-48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono."

"ARTÍCULO 49.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas. Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad."

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada la empresa [REDACTED] fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio a travayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada empresa [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS


INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden la persona moral [REDACTED] contravino lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que han quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular de destacarse que se consideran de mediana gravedad, toda vez que la empresa [REDACTED] incumplió al momento de la visita de inspección de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, con los **TERMINO DECIMO Y DECIMO PRIMERO** del oficio resolutivo No. DFZ152-203/14/1036 de fecha trece de junio del dos mil catorce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se emite autorización condicionada de impacto ambiental para la exploración y explotación de arcillas a cielo abierto el Salvador II y San Andrés II, ubicado en el Municipio de Pinos Zacatecas, lo anterior, es así toda vez que considerando que las autorizaciones tienen como finalidad evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente que las obras y actividad pudieran ocasionar, por lo que con el incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en una autorización se pone en riesgo el medio ambiente, al no apegarse a las medidas contenidas en la autorización para preservar aquél.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la persona moral denominada [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, sociales y culturales, por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento administrativo son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 171 último párrafo de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, máxime que conocía los términos y condicionantes a las que está obligado a cumplir contenidos en el oficio resolutivo No. DFZ152-203/14/1036 de fecha trece de junio de dos mil catorce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se autoriza la modificación de la manifestación de Impacto

"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

000247

INSPECCIONADO

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

14

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

000248



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/005/16
RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

persona moral denominada [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes acciones y medidas correctivas:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. DFZ152-203/14/1036 de fecha trece de junio del dos mil catorce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, específicamente el TERMINO DECIMO Y DECIMO PRIMERO que establece lo siguiente:

DECIMO: El promevente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas propuestas, así como del resultado de las acciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental, señaladas en la MIA-P y en la información complementaria. El informe citado, deberá ser presentado anualmente en la Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Zacatecas, con copia a la Delegación de La Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales.

Esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacateca determina que una vez que se reanuden las obras y actividades en el proyecto denominado Exploración y Explotación de Arcilla a Cielo-Abierto el Salvador II y San Andrés II en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas la empresa [REDACTED]

DECIMO PRIMERO: El promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio y conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 48 segundo del párrafo del REIA, para lo cual comunicara a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Federal de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Zacatecas. (PLAZO 40 DIAS HABILES)

Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley antes invocada y su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por el incumplimiento al momento de la visita de inspección de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis al oficio resolutive No. DFZ152-203/14/1036 de fecha trece de junio del dos mil catorce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se autoriza la modificación de la manifestación de Impacto Ambiental: proyecto denominado Exploración y Explotación de Arcilla a Cielo Abierto el Salvador II y San Andrés II en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, específicamente los TÉRMINOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO, con lo que contraviene lo previsto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una sanción consistente en la multa de \$25,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000249

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/005/16

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

564.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) equivalente a doscientos cincuenta (350) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 pesos diarios.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar una visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, así como el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio número DFZ152-203/14/1036 de fecha trece de junio del año dos mil catorce.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la infractora que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Administraciones Locales Regionales (ALR) para la ejecución de la multa impuesta y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación. De acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo, la empresa denominada [REDACTED], deberá realizar dicho pago de la sanción impuesta por esta Autoridad en el formato establecido en el portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la caja de trámites y realizar el pago en cualquier Institución bancaria de su preferencia y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los infractores que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPAT38.3/2C.27.5/005/16

RESOLUCION No. 004/RN-IA/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

NOVENO.- En los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifiquese la presente resolución a la empresa denominada [REDACTED] su apoderado legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de Zacatecas.

Así lo resuelve y firma el C. Maestro Salomón Rodríguez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. - CUMPLASE. -

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Fuentes Marrillo
Revisó: Lic. Sandra Mireya Guadinez Valdés

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.